

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Arriba Española | Viva Franco! | Viva Española

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de noviembre de 1940 por la que se establecen normas para regular la provisión de vacantes, mediante concurso, en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Circunstancias de todos conocidas motivaron una inevitable interrupción en la normal provisión de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyo desplazamiento o cese en los cargos que ejercían en 1936, promovido por causas diversas, han originado numerosas situaciones de interinidad, poco convenientes para la continuidad de trabajo y organización que requiere el progresivo desarrollo de los múltiples servicios a cargo de las Entidades locales.

Urge poner término a este régimen transitorio, no solamente establecido por un imperativo de la Guerra, victoriosamente terminada, sino por el legítimo propósito del Gobierno Nacional de que en los concursos que se anuncien, para proveer en propiedad tales vacantes, pudiesen participar todos los españoles con aptitud legal para ello y, especialmente, cuantos se hallaban defendiendo a la Patria con las armas.

Una ardua labor de reorganización de los Cuerpos citados ha sido trámite previo para proceder a las convocatorias de concursos, con normas que se contienen en la presente Ley, cuya promulgación se hace indispensable, ya que el procedimiento establecido en la Ley de 31 de octubre de 1935 y disposiciones anteriores complementarias, no sería el más práctico en las presentes circunstancias en que se encuentran vacantes gran número de plazas de distintas categorías de los tres expresados Cuerpos, ni tampoco el que requiere la celeridad de la designación. Existe, además, la conveniencia de evitar que se produzcan multiplicidad de criterios interpretativos de unas mismas normas legales, como habría de ocurrir, de mantener el actual régimen de designación, con padecimiento de la unidad en la apreciación de condiciones y

méritos que debe presidir tales nombramientos.

Siéntese también la necesidad de dictar las normas que regulen los ascensos en el Cuerpo de Interventores, cuando el ingreso en el mismo se haya producido por las últimas categorías y a virtud de determinados preceptos de los Decretos de 23 de agosto de 1926, 14 de noviembre de 1929 y 27 de febrero de 1934.

De igual modo, precisase señalar la cuantía máxima y mínima de las fianzas que han de prestar los Depositarios en forma más acorde a sus disponibilidades económicas y sin merma de la garantía que merecen los intereses de la entidad. Y, por último, es necesario formular la expresa y formal declaración de que todos los funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de la Administración Local han de ser jubilados al cumplir la edad de setenta años.

Estos motivos de merecida consideración justifican cumplidamente que se dicten nuevos preceptos, ajustados a la precisión de resolver, dentro de un plazo relativamente breve, la actual situación provisional, dotando a las Entidades locales de funcionarios capacitados que coadyuven con eficacia a su esperado resurgimiento en todos los órdenes.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Los concursos para proveer las vacantes de Secretarios, en su primera y segunda categorías, Interventores y Depositarios de Administración Local, se anunciarán por la Dirección general del Ramo, en virtud de orden previa del Ministro de la Gobernación.

Dichos concursos serán resueltos por la Dirección general de Administración Local, previa audiencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador que se constituirá en el expresado Centro directivo, y que estará integrado por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, designado por el Presidente de la misma; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, o el que legalmente le sustituya, y un Jefe de Sección de

la propia Dirección general del Servicio, designado por el Director. El Magistrado y el Jefe de Sección desempeñarán, respectivamente, las funciones de Presidente y Secretario del Tribunal.

Los concursos que en su día se convoquen para la provisión de vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría serán resueltos por los Gobernadores Civiles en la forma que determine el Ministerio de la Gobernación, al que se faculta para determinar los méritos preferentes que han de tenerse en cuenta para la decisión de los concursos relativos a esta categoría de Secretarios.

Art. 2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la Legislación vigente, figuren en los escalafones de funcionarios pertenecientes a cada Cuerpo, dentro de las categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo 160 de la Ley de 31 de octubre de 1935, y soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se disponga en la convocatoria.

Art. 3.º Los Interventores ingresados en el Cuerpo por oposición o examen de aptitud, cumpliendo las condiciones determinadas en los apartados E), F), G) y H) del Decreto de 23 de agosto de 1926, y A), B), C) y D) del de 14 de noviembre de 1929, y los procedentes del Cuerpo de Depositarios, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1934 y disposiciones complementarias, todos los cuales ingresaron por las categorías cuarta o quinta del Cuerpo, tendrán derecho a ascender a las superiores con sujeción a las reglas que a seguido se determinan:

a) Pasarán a la tercera categoría los que hayan prestado servicios durante cuatro años computables, por lo menos, en Intervenciones de cuarta o quinta, y, en su caso, en Intervenciones o Jefaturas de superior categoría.

b) Ascenderán a la segunda categoría los que, en las condiciones del apartado anterior, hayan prestado seis años de servicios computables, cuando menos.

c) Para ascender a la primera categoría precisarán cumplir diez años

de servicios computables en Intervenciones o Jefaturas de Sección provincial de Administración Local, cualquiera que sea su categoría, sin nota desfavorable.

d) Para pasar a la categoría especial habrán de servir dos años computables en Intervenciones o Jefaturas de primera clase, a partir de la fecha de la presente Ley, y sin nota desfavorable.

Art. 4.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de octubre de 1935, sólo podrán concursar plazas de la última categoría de sus respectivos Cuerpos, o sea, de la tercera para los Secretarios y de quinta para Interventores y Depositarios.

Art. 5.º Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán como preferentes, con la salvedad que para los Secretarios de tercera categoría establece el párrafo último del artículo primero de esta Ley, los siguientes méritos:

a) El mejor número en el escalafón.

b) La posesión de títulos académicos profesionales.

c) Haber ganado otras oposiciones que hayan sido exigidos títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, para los Secretarios, y los de Licenciado o Doctor en Derecho, Profesor mercantil o superior a éste, dentro de la carrera de Comercio, para los Interventores y Depositarios.

d) Carecer de nota desfavorable.

e) La mejor aptitud y suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

f) El haber contraído méritos especiales para con la Administración Local, como consecuencia de la prestación de trabajos extraordinarios, publicaciones originales de verdadera importancia y otros de naturaleza análoga, en relación todos con la vida local.

g) Ostentar categoría superior a la de la plaza que se convoque, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre

ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Tribunal.

Como méritos de calidad bastante para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los de carácter profesional, se tendrán en cuenta, por su orden:

a) La condición de Caballero Mutilado por la Patria.

b) La de Oficial Provisional o de Complemento, que haya alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

c) La de ex combatiente que cumpla el mismo requisito establecido en el epígrafe anterior.

d) La de ex cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) La de huérfano o persona económicamente dependiente de víctima nacional de la guerra o asesinado por los rojos.

Dentro de estas preferencias se tendrán presentes las que establece el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Art. 6.º Contra los fallos que en resolución de los concursos dicten el Director general de Administración Local o los Gobernadores Civiles podrá interponerse recurso de alzada, en el término de quince días, ante el Ministro de la Gobernación.

La resolución que, en alzada, dicte el Ministro de la Gobernación no será objeto de recurso alguno.

Art. 7.º Se considerarán jubilados de pleno derecho todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cualesquiera que sean su categoría y la Corporación en que presten sus servicios, al cumplir los setenta años de edad.

En cumplimiento de este precepto, las Corporaciones locales declararán en situación de jubilados a los funcionarios a su servicio de los expresados Cuerpos que hayan cumplido la edad de setenta años.

Art. 8.º Las fianzas que habrán de exigirse por las Corporaciones locales a los Depositarios de Fondos municipales y provinciales se ajustarán a la siguiente escala:

Primer grupo: Ayuntamientos de Madrid y Barcelona: fianza mínima, 250.000 pesetas, a fianza máxima, pesetas 350.000.

Segundo grupo: Entidades con Presupuesto de más de veinte millones de pesetas: fianza mínima, pesetas 200.000, a fianza máxima, 250.000 pesetas.

Tercer grupo: Entidades con Presupuesto de más de diez millones, sin exceder de veinte millones: fianza mínima, 150.000 pesetas, a fianza máxima, 200.000 pesetas.

Cuarto grupo: Entidades con Presupuesto de más de cinco millones, sin pasar de diez millones de pesetas; fianza mínima, 100.000 pesetas, a fianza máxima, 150.000 pesetas.

Quinto grupo: Entidades con Presupuesto de más de 2.500.000 pesetas, sin rebasar de cinco millones: fianza mínima, 75.000 pesetas, a fianza máxima, 100.000 pesetas.

Sexto grupo: Entidades con Presupuesto de más de 1.500.000 pesetas, sin exceder de 2.500.000: fianza mínima, 60.000 pesetas, a fianza máxima, 75.000.

Séptimo grupo: Entidades con Presupuesto de más de 400.000 pesetas, sin ser superior a 1.500.000: fianza mínima, 35.000 pesetas, a fianza máxima, 60.000 pesetas.

Los actuales Depositarios continuarán ejerciendo el cargo con la fianza que tengan constituida, en tanto no se acuerde por la Corporación interesada su modificación con arreglo a la escala precedente.

Si la Corporación entendiera, en determinados casos, que con la escala de fianzas establecida en este artículo no resultaran suficientemente garantizados los intereses confiados a la custodia del Depositario, podrá formular propuesta de elevación de su importe al Ministerio de la Gobernación, quien resolverá lo procedente.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 23 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4.142)

LEY de 25 de noviembre de 1940 sobre coordinación transitoria de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos y las Entidades españolas proveedoras del mismo.

La actual situación del comercio internacional exige del sector petrolífero de nuestra economía aprovechar al máximo la capacidad productiva de España y ordenar los intereses privados en consideración al bien público, en forma tal que las relaciones entre aquellos se desenvuelvan sin crear obstáculos a las supremas conveniencias nacionales.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo único. En tanto duren las presentes circunstancias internacionales y mientras no se disponga lo contrario, los programas de fabricación y venta de carburantes líquidos de las Entidades españolas proveedoras del Monopolio, los contratos que ligen a aquéllas con éste y los precios de suministro, quedarán sometidos a las resoluciones que dicte una Junta compuesta por el Comisario de Combustibles líquidos, como Presidente, y los Consejeros de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, de nombramiento del Gobierno, como Vocales. Las resoluciones de dicha Junta se dictarán previa audiencia de las partes. Contra dichas resoluciones podrá interponerse alzada, sin efecto suspensivo, en término de los siete días siguientes a la notificación, ante el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 25 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4.228)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

Existen en la actualidad varias vacantes de Liquidadores de Utilidades que es indispensable cubrir, siendo, además, conveniente disponer de per-

sonal de aptitud reconocida para proveer las que puedan producirse en los términos perentorios exigidos por la índole e importancia de los servicios encomendados a los funcionarios de dicha especialidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir las plazas de Liquidadores de Utilidades vacantes en la actualidad y cinco más en concepto de aspirantes.

Art. 2.º Las oposiciones se ajustarán a las condiciones generales siguientes:

A) Sólo podrán tomar parte en ellas los funcionarios varones del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública en sus dos escalas, técnica y auxiliar.

B) Los ejercicios de oposición serán los necesarios para acreditar la suficiente competencia teórica y, en su caso, práctica, en las siguientes materias: Derecho Mercantil, Hacienda Pública, Contabilidad general y aplicada, Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones y Legislación especial del Impuesto del Timbre del Estado.

C) En la Orden de convocatoria se fijará el número de ejercicios y las normas y programas a que habrán de ajustarse.

Art. 3.º Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido por el Director general de Rentas públicas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo general de Hacienda; un Abogado del Estado; un Catedrático de Escuela Superior de Comercio, y dos Liquidadores de Utilidades, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

Art. 4.º En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de julio último.

Art. 5.º Los opositores que obtengan plaza y sean nombrados Liquidadores de Utilidades no gozarán de más derechos que los que actualmente tengan reconocidos en el Cuerpo a que pertenecen, salvo el de percibir, como recompensa de su especialidad, la gratificación fijada en Presupuesto complementaria del sueldo que por su categoría y clase en el mencionado Cuerpo les corresponda.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 25 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSE LARRAZ LOPEZ

(G. C.—4.173)

DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

Existen en la actualidad varias vacantes en el Cuerpo de Profesores

Mercantiles al servicio de la Hacienda que es indispensable cubrir, siendo, además, conveniente disponer de personal de aptitud reconocida para proveer las que puedan producirse en los términos perentorios exigidos por la índole e importancia de las funciones encomendadas a dicho Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con el fin de cubrir las plazas vacantes en la actualidad y cinco más en concepto de aspirantes.

Art. 2.º La oposición se ajustará a las condiciones generales siguientes:

A) Sólo podrán concurrir a ellas los españoles varones que sean Profesores Mercantiles y tengan más de veinte años de edad y menos de cuarenta en la fecha en que den comienzo los ejercicios.

B) Los ejercicios de oposición serán los necesarios para acreditar la suficiente competencia teórico-práctica en las siguientes materias: Contabilidad, Cálculo financiero, Economía política, Hacienda Pública, Derecho Mercantil y nociones de Derecho común, político y administrativo.

C) En la Orden de convocatoria se fijará el número de ejercicios y las normas y programas a que habrán de ajustarse.

Art. 3.º Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal constituido por el Director general de Rentas públicas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado; un Catedrático de Escuela Superior de Comercio, y dos funcionarios del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

Art. 4.º En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de julio último.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 25 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOSE LARRAZ LOPEZ

(G. C.—4.174)

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se dan normas para la notificación de las operaciones del desbloqueo de incrementos.

Ilmo. Sr.: La necesidad de no producir retraso en la ejecución de las diferentes etapas de aplicación de la ley, de Desbloqueo y el gran número de cuentas, libretas de ahorro e imposiciones de toda clase sujetas a desbloqueo y cuyos titulares no siempre conservan el domicilio que consta en la Oficina bancaria o de ahorro donde radican aquéllas, aconseja la adopción de un procedimiento que facilite la notificación de las operaciones de que se trata, autorizando a los Establecimientos de Crédito para dar a conocer, con la necesaria publicidad,

el término de tales operaciones y requerir a los interesados para su presentación en el Establecimiento dentro de un plazo determinado, cuyo transcurso produzca en todo caso los mismos efectos que la notificación pretendida.

En su virtud, y a propuesta de la Comisaría general del Desbloqueo, Este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza a los Establecimientos de Crédito en general para que, una vez terminadas en cada una de sus Oficinas las operaciones del desbloqueo de incrementos con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, lo hagan saber así a sus clientes, por medio de un anuncio que deberá publicarse en todos los diarios de la localidad y, en su caso, también en uno de los de la capital de la provincia respectiva, y en el que se concederá un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al último de los citados anuncios, para que los titulares de cuentas bloqueadas que no hayan sido objeto de notificación particular puedan presentarse en la Oficina de que se trate a conocer el resultado del desbloqueo que les afecte, con la advertencia de que, una vez transcurrido dicho plazo sin la comparecencia requerida, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales en el último día de aquél.

2.º Las Oficinas bancarias o de ahorro harán la notificación a los interesados que se presenten dentro del plazo indicado, en la forma prevenida en el número 23 de la mencionada Orden de 19 de agosto último.

3.º Transcurrido el plazo en cuestión, las Oficinas a que se refieren los párrafos anteriores no podrán practicar ya notificación de ninguna clase relativa a las aludidas operaciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

(G. C.—4.230)

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la Escala activa del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, a fin de proveer 116 plazas de Contadores Auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración, que son las vacantes que se calculan puedan existir en 31 de diciembre de 1941, pudiendo ampliarse antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes, si cualquier circunstancia modificase el número de las vacantes calculadas.

Los ejercicios darán comienzo el día 2 de junio próximo.

2.º La oposición habrá de ajustarse a cuanto se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939 («B. O.» de 1 de septiembre), a la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940 («Boletín Oficial» de 7 y 21 de julio) y a la Instrucción y programas adjuntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(La Instrucción y programas se publican en el «B. O. del E.» del día 6 de los corrientes.)

(G. C.—4.231)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 2 de diciembre de 1940 por la que se elevan los derechos de paralización de material ferroviario mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de transporte.

Ilmo. Sr.: La falta de material móvil para el servicio de los ferrocarriles viene agravada por una apreciable paralización de los vagones a carga y descarga, que origina sensible reducción del transporte. Esta paralización se produce principalmente los primeros días en que los derechos son muy bajos, y para combatirla precisa obligar a los consignatarios mediante el pago de derechos proporcionados al perjuicio que causan a los intereses nacionales, y asimismo asegurar la actuación concordante de las Compañías.

En consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por los servicios de Coordinación y Ordenación de Transportes, aceptado circunstancialmente por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y propuesto a este Ministerio,

He tenido a bien disponer:

1.º Los derechos de paralización de material ferroviario a carga o descarga, cualquiera que sea la clase de mercancía transportada, serán por vagón y día o fracción de día.

Primer día de paralización cincuenta (50) pesetas.

Segundo día de paralización, cien (100) pesetas.

Tercer día de paralización, doscientas (200) pesetas.

Cuarto día de paralización y siguientes, trescientas (300) pesetas diarias.

2.º En los cargues se retirará el material que lleve veinticuatro (24) horas de paralización, y en los descargues, cumplido el quinto día de ella, la Compañía está obligada a proceder inmediatamente al descargue, si hubiese espacio disponible a juicio de la Inspección del Estado, o a subastar la mercancía sobre vagón en los períodos mínimos señalados en la Orden de 3 de abril de 1940 («Boletín Oficial» del 9). Las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles cuidarán del cumplimiento exacto de estas obligaciones, proponiendo la imposición de multas a las Compañías de no actuar estrictamente con arreglo a lo dispuesto. Estas multas variarán entre quinientas (500) y cinco mil (5.000) pesetas, según la tardanza en realizar la liberación del vagón, y serán resueltas por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con recurso de alzada ante este Ministerio.

3.º La distribución de las cantidades recaudadas se hará entre los conceptos benéficos y de indemnización a las Compañías en la misma proporción que actualmente.

4.º Las paralizaciones injustificadas de vagones facturados en servicio para los suministros interiores de las Compañías o sus propios abasteci-

mientos serán sancionados con multas equivalentes al doble de los derechos señalados en el apartado primero de esta Orden, con tramitación análoga a la indicada en el apartado segundo.

5.º Los derechos de paralización de los vagones entregados a los Puertos, cualquiera que sea la clase de mercancía transportada, se abonarán por los responsables de ella con arreglo a la escala siguiente:

Las primeras veinticuatro horas, a razón de dos (2) pesetas hora.

Las segundas veinticuatro horas, a razón de cuatro (4) pesetas hora.

Las terceras veinticuatro horas, a razón de ocho (8) pesetas hora.

Las restantes horas de paralización, a razón de doce (12) pesetas hora.

Transcurridas ciento veinte (120) horas de paralización, la Compañía está obligada a llevar inmediatamente el vagón a una estación de su Red, distante menos de cincuenta (50) kilómetros del Puerto, en la que practicará las operaciones dispuestas en el apartado segundo de esta Orden, con las sanciones que asimismo señala.

Para determinar los retrasos en los cargues y descargues de vagones, la estación ferroviaria que los entregue formalizará con el Puerto un documento con la serie y número del vagón, fecha y hora de la entrega y de la devolución cargado o vacío, y horas penales de paralización. Sobre la base de este documento, autorizado por ambas partes, se procederá a la liquidación de los derechos de paralización.

Por cada operación de carga o descarga de vagón completo se concede al usuario un plazo de veinticuatro horas para realizarla.

6.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, la fianza que han de depositar los remitentes al pedir la facturación será de cincuenta (50) pesetas por vagón solicitado.

7.º Las reclamaciones de los usuarios e incidencias que puedan derivarse de la aplicación de esta Orden se sustanciarán y resolverán por las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles correspondientes, con recurso de alzada ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a esta Orden y especialmente los apartados tercero, cuarto y quinto de la de 17 de julio de 1940 («Boletín Oficial» del 20).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(G. C.—4.235)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de noviembre de 1940 por la que se dispone la convocatoria a oposiciones de aspirantes al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de marzo de 1940 fué acordada por este Ministerio la convocatoria en condiciones reglamentarias y con sujeción a los porcentajes fijados en la Ley de 25 de agosto de 1939 para la oposición de 30 plazas de aspirantes a

ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, a fin de cubrir las vacantes existentes y las que se produjeran en lo sucesivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden ministerial, el ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial dictó la correspondiente Orden de convocatoria, publicándose ambas en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril de 1940.

Posteriormente, ante la necesidad de cubrir las vacantes existentes y de atender con el mínimo de personal indispensable nuevos servicios, como consecuencia de la aplicación de la Ley sobre abastecimiento y precios de tasas de la madera, este Ministerio dispuso, por Orden ministerial de 27 de agosto de 1940, la ampliación del número de plazas convocadas hasta un total de cincuenta.

Celebradas las oposiciones y hecha la oportuna propuesta por el Tribunal que las juzgó, aprobada por este Ministerio, han resultado aprobados dieciocho opositores, número evidentemente insuficiente, ya que a las razones expuestas se unen la necesidad de dotar al servicio de Catastro Forestal del Ministerio de Hacienda del número necesario de Auxiliares facultativos de Montes.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer que se convoquen nuevas oposiciones en las condiciones reglamentarias, y con sujeción a los porcentajes fijados en la Ley de 25 de agosto de 1939 para la designación de treinta y cinco aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, a fin de cubrir las vacantes existentes y las que puedan producirse en lo sucesivo, sin perjuicio de la ampliación a que pudiera haber lugar si el desarrollo de los servicios lo requiriesen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(G. C.—4.238)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «San José de Calasanz», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar denominado «San José de Calasanz», de esta capital, sito en la calle de España, barrio de Extremadura;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación de proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría, asciende a 27.369,78 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el citado proyecto son las siguientes: pintura, fumistería y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que estas obras no tienen otro objeto que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que estando en sus-

penso el artículo quinto de la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 («B. O.» del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de 21 de junio último («B. O. del E.» de 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con la conformidad del Consejo de Ministros:

1.º Aprobar el proyecto tercero, redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar denominado «San José de Calasanz», de esta capital, por su presupuesto total de 27.369,78 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 25.235,52; por honorarios de formación de proyecto, 718,58; honorarios por dirección de las obras, 845,38; por Aparejador, 507,22, y por premio de Pagaduría, 63,08 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—4.227)

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el tercer proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Leopoldo Alas», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Leopoldo Alas», de esta capital, sito en la carretera del Este (barrio de La Elipa);

Resultando que su presupuesto de ejecución material, honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría asciende a 49.988,38 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el citado proyecto son las siguientes: albañilería, pintura y otras varias;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que estas obras no tienen otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que, estando en suspenso el capítulo V de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por

Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 («Boletín Oficial» del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último («Boletín Oficial» del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Leopoldo Alas», de esta capital, por su presupuesto total de pesetas 49.988,38, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 46.194,66 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 1.276,13; honorarios por dirección de las obras, 1.501,32; por Aparejador, 900,79, y por premio de Pagaduría, 115,48; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio anterior, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—4.232)

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción y adaptación en la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción y adaptación de las medianerías y muros de carga de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto de ejecución material importante 9.010,54 pesetas, que se eleva a 9.911,61, una vez adicionadas las partidas de 337,90, 337,90, 202,74 y 22,53 pesetas, correspondientes, respectivamente, las dos primeras al 3,75 por 100 del importe de ejecución material y honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre los de dirección a honorarios correspondientes al Aparejador y al 0,25 por 100 de premio de Pagaduría;

Resultando que, remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, aun estando incluido por su cuantía en los que según previene el artículo 10 del Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, están exentos de esta tramitación, el citado organismo consultivo, en 22 de octubre de 1940, emite informe favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de que se trata tienen por objeto evitar que se presenten movimientos originados por descomposición de elementos resistentes del edificio, que es preciso atajar antes de que lleguen a constituir un peligro, y urgentes, por tanto, en evitación del mismo;

Considerando que la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Ministerio, ha informado favorablemente el gasto propuesto,

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su importe de 9.911,61 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(G. C.—4.234)

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el tercer proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», de esta capital, sito en el paseo de los Olivos.

Ilmo. Sr.: Visto el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», en esta capital, sito en el paseo de los Olivos;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría asciende a 49.755,85 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el citado proyecto, sólo comprenden las de albañilería;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que estas obras no tienen otro objeto que el de reparación de daños ocasionados por la guerra;

Considerando que, estando en suspenso el capítulo V de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 («Boletín Oficial» del 31), pueden verificarse estas obras por el sistema de administración, si bien habrá que recabar la autorización correspondiente del Consejo de Ministros, en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio último («Boletín Oficial» del 24 del mismo mes);

Considerando que para realizar estas obras se estima la existencia de crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por la indicada Ley, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la aquiescencia del Interventor general de la Administración del Estado;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el tercer proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en el Grupo escolar denominado «Joaquín García Morato», de esta capital, por su presupuesto total de 49.755,85 pesetas, distribuido en la forma siguiente: por ejecución material, 45.979,78 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 1.270,19; honorarios por dirección de las obras, 1.494,34; por Aparejador, 896,60, y por premio de Pagaduría, 114,94; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(G. C.—4.233)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se hace saber la publicación de los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales, y las relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria.

Se hace saber a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como suplemento al número del *Boletín Oficial del Estado* en que se inserta la presente circular, se publican los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales y las relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940, a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del *Boletín Oficial del Estado*, empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de aquella disposición, para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección General de Administración Local.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.

El Director general, A. Iturmendi.

(G. C.—4.241)

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Convocatoria para cubrir treinta y cinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 29 del pasado mes de no-

viembre, acordando se efectúe la convocatoria de las oposiciones reglamentarias para cubrir treinta y cinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes,

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha resuelto convocar a oposición para designar treinta y cinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, en el que cubrirán las vacantes existentes y que se originen en la categoría de entrada, la de Ayudante primero, con 6.000 pesetas de sueldo anual, por el orden riguroso en que resultaren calificados por el Tribunal, conforme a lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 24 de abril de 1905.

Distribuidas las treinta y cinco plazas objeto de las oposiciones, con arreglo a los porcentajes fijados en la Ley de 25 de agosto de 1939, corresponden: siete, a la concurrencia libre; siete, a los Caballeros Mutilados; siete, a los Oficiales Provisionales; siete, a los restantes ex Combatientes; tres, a los ex Cautivos, y dos, a los huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, que reúnan las condiciones que para cada grupo se señalan en la Ley, más las de aptitud física y demás requeridas para la profesión.

Las oposiciones se efectuarán con sujeción al programa publicado en el *Boletín Oficial* del día 4 de abril de 1940, en los ejercicios que para cada grupo señale el Tribunal, y tendrán lugar, en cuanto a los teóricos, en el edificio ocupado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, Zurbano, número 64, dándose principio a ellas el 1 de junio de 1941, a la hora en que con antelación no inferior a veinte días sea señalada en el cuadro de anuncios de la Escuela Especial indicada, al publicar la lista de los opositores y orden en que éstos hayan de actuar, determinado por el alfabético de los apellidos, anunciándose al propio tiempo la fecha en que tendrá lugar el reconocimiento médico.

Para ser aprobado es indispensable alcanzar el mínimo de puntuación fijado por el Tribunal, y, alcanzado ese número, ocupar uno de los treinta y cinco primeros puestos de la lista, en cuya formación sólo se tomarán en cuenta los grupos distintos de opositores para asignarles las plazas respectivas, pero no para el orden de colocación, que habrá de ser el que corresponda a las puntuaciones logradas individualmente.

Para tomar parte en las oposiciones se precisa:

1.º Ser español, con edad comprendida entre los veinte y treinta años, lo que se acreditará con la certificación correspondiente del Registro Civil, entendiéndose que pueden tomar parte en las oposiciones todos aquellos que cumplan los veinte o los treinta años de edad dentro del año mil novecientos cuarenta y uno.

No obstante, los Celadores, Capataces y Guardas forestales del Estado que lleven más de cinco años de buenos servicios y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal, podrán concurrir a las oposiciones, sea cualquiera su edad, acreditando aquellas condiciones mediante certificación de sus Jefes.

2.º Presentar el título o certificado de tener aprobados los estudios correspondientes a Enseñanza Media o Superior en algún Centro oficial.

Los Oficiales Provisionales o de Complemento están exentos por su

condición y la Ley de 25 de agosto de esta presentación.

3.º No haber sufrido sanción ni condena alguna que le haga desmerecedor en el concepto público, circunstancias que serán acreditadas mediante certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y, si el aspirante formase o hubiere formado parte de algún Cuerpo o de alguna Corporación oficial, con certificación expedida por la Autoridad correspondiente de ellos.

4.º Observar buena conducta, lo que deberá acreditarse con certificación expedida, con posterioridad a la convocatoria, por las Autoridades municipales, eclesiásticas y de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia.

5.º No padecer enfermedad crónica ni contagiosa alguna ni imperfecciones físicas u orgánicas que dificulten la realización de los servicios de gabinete y campo inherentes a la profesión o aminoren la natural capacidad de resistencia que su ejercicio requiere.

Estas condiciones se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, efectuado en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con antelación al primer ejercicio de la oposición, por un Médico designado por el Tribunal, que se señalará previamente, respecto a la aptitud física, las mínimas indispensables.

En este reconocimiento no se tendrán en cuenta a los Caballeros Mutilados aquellas imperfecciones determinantes de su distinguida cualidad, que no disminuyan su capacidad para el ejercicio profesional.

Quienes pretendan actuar en las oposiciones, lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante instancia, a la que unirán: la cédula personal, dos fotografías tamaño carnet, las certificaciones indicadas y cuantos testimonios de méritos consideren oportunos agregar, documentos todos que deberán relacionarse numéricamente al margen de aquella.

La instancia y demás documentos, que habrán de estar reintegrados debidamente, se presentarán en el Registro de la Sección tercera de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, instalada en el Ministerio de Agricultura, antes del día 1 de abril de 1941, abonándose al propio tiempo cincuenta pesetas para gastos de las oposiciones, y de las que les será dado el correspondiente resguardo, al que se adherirá una de las fotografías, y habrá de presentarse inexcusamente como papeleta de examen ante el Tribunal para poder ejercer en las oposiciones.

No se admitirá ninguna instancia que no vaya acompañada de la totalidad de los documentos exigidos.

El Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios estará constituido por don Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela, Inspector general de Montes, como Presidente; don Ernesto de Cañedo Argüelles, don Fernando de la Sotilla Ochotorena y don José Luis Herrera Alonso, Ingenieros de Montes, como Vocales, y don Luis de Torres Giménez, Ayudante de Montes, como Vocal Secretario.

Este Tribunal acordará las normas con sujeción a las que habrán de desarrollarse las oposiciones, resolverá sobre las incidencias que en ellas y sobre las mismas se originen hasta que eleve la clasificación, fijará la hora en que hubieren de comenzar los ejercicios y cuándo hayan de celebrarse las sesiones sucesivas, y tendrá derecho

al percibo de dietas o asistencias conforme a lo establecido en el Decreto de 18 de julio de 1924 y disposiciones complementarias.

No se dará curso a instancia alguna en que individual o colectivamente se solicite ampliación del número de aprobados, dispensa de edad o de examen de cualquiera de las materias y ejercicios que integran la oposición y pretenda modificar o alterar las prescripciones de esta convocatoria.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.
El Director general, F. Azpeitia.

(G. C.—4.242)

Ministerio de Asuntos Exteriores

Dirección general de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para adquirir ropas, mobiliario, instrumental y efectos variados con destino a los hospitales civiles del Protectorado de España en Marruecos.

Se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales a quienes pueda interesar, que en esta Dirección General de Marruecos y Colonias pueden examinar el pliego de condiciones para adquirir mobiliario y material de sanidad con destino a los hospitales civiles de nuestra Zona de Protectorado. Las proposiciones se presentarán en la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán (Inspección de Sanidad), hasta el día 10 de diciembre actual.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—
El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

(G. C.—4.240)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la perineumonía contagiosa en el ganado vacuno de don Jesús Arribas, de Galapagar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se hallan en una finca propiedad del señor Arribas, denominada «El Congosto», sitio de aislamiento de dichos animales, que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de dicha finca.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 259 al 262 de dicho reglamento, en relación con las disposiciones del de Tratamiento Sanitario obligatorio del ganado.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—
El Gobernador Civil, P. D., A. García Moreno.

(G. C.—4.396)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 13 del actual, por el que se suple-

menta en 50.368,57 pesetas el crédito que figura en el concepto sexto del capítulo II, artículo tercero del Presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, detrayéndose la indicada cantidad de la consignada en el capítulo III, artículo primero, concepto 12 del mismo Presupuesto, con objeto de completar la suma de 146.193,40 pesetas en que, por el mismo acuerdo, se adjudica al mejor postor la construcción de una galería de servicios en la calle de Alberto Aguilera, en su encuentro con la de Vallehermoso, para evitar los frecuentes hundimientos que se producen en dicho lugar.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. Górgolas (rubricado).

(O.—1.682)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

La Jefatura de Obras Públicas de Madrid anuncia un concurso público de un destajo, que comprende la ejecución de las obras que se detallan a continuación, correspondientes a la «Variante de los kilómetros 50 y 51 (en las proximidades de Venturada) de la carretera nacional de Madrid a Irún».

El contrato de destajo comprende las obras siguientes:

Una tajea de un metro de luz, en el perfil 20.

15.665,000 metros cúbicos de desmonte, entre los perfiles 6 y 12.

15.665,000 metros cúbicos de terraplén, entre los perfiles 12 y 16.

El presupuesto de ejecución por administración de este destajo importa doscientas cuarenta y nueve mil novecientas ochenta y siete pesetas tres céntimos (249.987,03).

El plazo de concurso es el de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y durante este tiempo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas, Avenida del Generalísimo, núm. 14, donde estarán de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones de las obras objeto de este concurso.

Para poder tomar parte en él será necesario ser español, mayor de edad y acreditar, antes de la adjudicación definitiva, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y depositar en la Pagaduría de Obras Públicas de esta Jefatura la cantidad de siete mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas sesenta y un céntimos (7.499,61) en metálico o valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores una vez adjudicada la obra, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito, hasta que por éste se constituya la fianza definitiva de doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos (12.499,85), en el plazo marcado en el pliego de condiciones, pasado el cual perderá el derecho a la obra y a la devolución de la fianza.

Las proposiciones deberán ir debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Terminado el plazo del concurso, se procederá, al siguiente día laborable, a las doce horas, a la apertura de los pliegos presentados, con las formalidades reglamentarias, las cuales pasarán a estudio del Ingeniero encargado de la obra para su informe,

quien, una vez emitido, lo remitirá al Ingeniero Jefe para que formule la oportuna propuesta, y se someterá a la Dirección General de Caminos, que procederá a la adjudicación definitiva de la obra.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, respecto al presupuesto que comprende este destajo, teniéndose, además, en cuenta las condiciones de garantía que cada concursante ofrezca a la Administración.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias. La declaración de salarios podrá hacerse en pliego separado o en la misma proposición.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha... de ... de 1940, para adjudicar, mediante concurso, las obras correspondientes a la «Variante de los kilómetros 50 y 51 (en las proximidades de Venturada) de la carretera nacional de Madrid a Irún», se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de ... pesetas (aquí el precio en letra):

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929. (Fecha, firma y rubricado.)

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

(O.—1.683)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a subasta las obras de pavimentación de las calles de Prim, Wad-Rás, Topete, San Martín, General Margallo, Conde de Vallellano, Pedro Villar y Rosa de Silva, con arreglo al proyecto, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, y en el tipo de ciento seis mil doscientas noventa y dos pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Las proposiciones para optar a la subasta se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, presentándolas en la Secretaría municipal durante diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, celebrándose, transcurridos los diez días, al día siguiente hábil, la apertura de pliegos para la subasta en la Casa Consistorial, a las doce en punto, acto que presidirá el señor Alcalde.

La presentación de pliegos en los días expresados se hará desde las once de la mañana a la una y media de la tarde.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional, importante el 2 por 100 del tipo de subasta, que asciende a pesetas 2.125,84, bien en la Caja municipal, o en la Caja General de Depósitos, y el que resulte rematante, lo elevará al 4 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva.

Los pagos de las obras se harán a buena cuenta con certificaciones del Arquitecto municipal, con cargo al Presupuesto en curso.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, y para el bastanteo de poderes se ha designado al Asesor jurídico don José Romulo de Torres Sáenz.

Las demás condiciones, tanto las facultativas como las económicas y demás antecedentes de la subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde.

Chamartín de la Rosa, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado de la subasta para las obras de pavimentación de las calles de Prim, Wad-Rás, Topete, San Martín, General Margallo, Conde de Vallellano, Pedro Villar y Rosa de Silva, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se comprometo a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una baja de un ... por ciento sobre los precios tipos (o en los precios tipos).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(G. C.—4.374) (O.—1.672)

CUBAS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, en que podrán formularse reclamaciones.

Transcurrido este plazo, y durante los quince días siguientes, podrán los interesados reclamar contra dicho documento ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cubas, 12 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Cenamor.

(G. C.—4.367) (X.—866)

VILLAMANTILLA

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Villamantilla,

Hace saber: Que el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, con los demás documentos que le integran, confeccionados para el año de 1941, aprobados por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día de ayer, así como la prórroga de las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el mismo ejercicio, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por

el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados ambos documentos por los contribuyentes de este término y entidades interesadas y formularse contra ellos reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas determinadas en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Villamantilla, a 14 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Dionisio Portela. (G. C.—4.377) (X.—871)

VALDEOLMOS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos,

Hace constar: Que las ordenanzas municipales de los impuestos que componen el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1941, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que todo el que quiera pueda examinarlas y formular las reclamaciones que crea oportuno sobre las mismas.

Valdeolmos, 10 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Merino. (G. C.—4.375) (X.—870)

CHINCHON

La Comisión Gestora municipal, en sesión ordinaria de 30 de noviembre próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.º Declarar desiertos la oposición y concurso, los cuales, con todos sus requisitos, fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 26 de abril próximo pasado, por falta de aspirantes total a las plazas asignadas en relación con los cupos primero, segundo, tercero y cuarto.

2.º Anunciar nueva oposición y concurso para la provisión en propiedad de dichas plazas comprendidas en la anterior convocatoria por los nuevos turnos, y como consecuencia de la rotación de vacantes en consonancia con lo que indica el apartado e) del número noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de octubre de 1939:

Oposición

Al turno quinto.—Auxiliar mecanógrafo de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Al turno primero.—Auxiliar Mecanógrafo de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Al turno segundo.—Auxiliar mecanógrafo de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Al turno tercero.—Auxiliar mecanógrafo de Secretaría, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Concurso

Al turno quinto.—Ocho plazas de Guardas rurales, con el haber anual de 2.196 pesetas.

Al turno cuarto.—Ocho plazas de Guardas rurales, con el haber anual de 2.196 pesetas.

3.º Al objeto de seguir exactamente cuanto preceptúa la citada Orden del Ministerio de la Gobernación, se traspasarán las plazas anunciadas, por el Tribunal, de unos turnos a otros, por rigurosa rotación, a fin de que los solicitantes cubran en todo momento y estén en posesión igualmente de los derechos que la Ley les concede, cubriéndose éstas, en último caso, por todos aquellos que no reúnan los requisitos que la clasificación por grupos determina; es decir, por solicitantes correspondientes al turno libre, siempre que presenten la documenta-

ción que les declare admisibles para poder cubrir los puestos que aspiran a desempeñar.

4.º Las instancias para todas las plazas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la documentación que se especifica en el anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL núm. 100.

5.º Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de haber transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación del presente anuncio. El resto de las plazas serán provistas por concurso, cuyos exámenes tendrán lugar al día siguiente de cumplirse el mes de la publicación del presente anuncio, teniendo en cuenta cumplir todos los requisitos expuestos ya en anterior convocatoria publicada en BOLETÍN OFICIAL núm. 100.

6.º En cuanto a constitución de Tribunales, normas para la resolución de oposición o concurso, etc., etcétera, véase el repetido BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 100, fecha 26 de abril del año corriente.

7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación municipal con el orden de preferencia que asigne a cada opositor o concursante para ocupar definitivamente cada una de las plazas anunciadas.

Chinchón, 10 de diciembre de 1940. El Secretario, Ignacio Aguilar. (G. C.—4.395) (O.—1.681)

VALDEOLMOS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos,

Hace saber: Que en sesión de 7, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Valdeolmos, a 10 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(G. C.—4.369) (X.—867)

COLLADO-VILLALBA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Collado-Villalba,

Hace saber: Que, en sesión del día 13 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y

conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Collado-Villalba, a 14 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Alejandro Fernández.

(G. C.—4.385) (X.—878)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud del presente, se hace saber que en el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños de la misma, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Benigna García Díaz, natural de Mollado (Santander), nacida el dieciséis de agosto de mil ochocientos sesenta, hija de don Ramón y de doña Eustaquia, viuda de don Francisco Manteca Terán, sin descendencia, con domicilio en esta capital, calle de San Bernardo, número setenta y ocho, donde falleció en dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta, anunciándose la muerte sin testar de dicha señora y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Juan Antonio, don Ramón Cruz, doña María Juliana, doña Josefa, don Conrado y don Francisco García Díaz; previniéndose a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días a reclamar dicha herencia, presentando el árbol genealógico y documentos que acrediten sus derechos, pues, de no ve-

rificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Emilio Esteban
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco R. Valcarce

(A.—1-1.176)

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por «Finanzauto», S. A., contra doña Juana Andrés Picado, cuyo domicilio se desconoce, sobre pago de cantidad, y a solicitud de la parte demandante, se ha acordado citar por segunda vez y por medio de esta cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a la demandada, doña Juana Andrés Picado, para que comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del corriente, a las once y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio; previniéndola que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa en la certeza de las posiciones que se formularen y declaren pertinentes, parándola el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira
(A.—1-1.173)

GETAFE

EDICTO

Para hacer la declaración de herederos abintestato, en pieza separada de prevención del mismo, se anuncia la muerte sin testar de doña Enriqueta González Pastor, natural de Palma de Mallorca, hija de Anastasio y de Isabel, de estado viuda, ocurrida en el Manicomio de Leganés el 29 de enero de 1928. Y no habiéndose presentado ningún aspirante a la herencia, a pesar de saberse que tenía una hija, doña Enriqueta Rubio González, y un nieto hijo de ésta, don Emilio Rubio, de los que se carece de noticias e ignora su paradero, y de que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en los primeros y segundos edictos, se hace el presente tercer llamamiento, por el término de dos meses, en la forma prevenida para los anteriores, y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara, en cuyo caso se le dará el destino prevenido por las Leyes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 998 y 999 de la de Enjuiciamiento Civil.

Getafe, 16 de diciembre de 1940.—El Secretario judicial, ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Antonio Córdoba.

(C.—513)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 17

Diéguez (Angel), mayor de edad, casado, carpintero, sin que consten más señas, domiciliado últimamente en la calle de Canarias, núm. 14, procesado por rebelión, comparecerá en

el término de diez días ante don José María Souza Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente núm. 17, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, tercero; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 13 de diciembre de 1940. El Comandante Juez instructor, José María Souza.

(B.—3.464)

JUZGADO MILITAR NUMERO 30

El Juzgado Militar Permanente número 30, sito en la calle de Piamonte, número 2, cita y emplaza para que haga su presentación en él, en el término de quince días, Fermina Sacristán, para declarar en las diligencias previas número 12.900, que contra la misma se instruyen.

Madrid, 13 de diciembre de 1940. El Teniente Coronel Juez, Pablo Alfaro.

(B.—3.459)

Notaría de D. Emilio Marín Santaella

Emilio Marín Santaella, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de Madrid, con vecindad y residencia notarial en esta villa en que fecho,

Doy fe: Que el día treinta de noviembre último he sido requerido por don Eustaquio Frutos Parrondo, como representante de la señora viuda e hijos de don Jesús Frutos, dueños de la industria dedicada a la elaboración de tripas denominada «Jesús Frutos y Cía. Ltda.», sita en término municipal de Vallecas y su barrio del Puente, para que, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de quince de junio de mil novecientos

dole en 3.ª, 13, S., descargándole la 1.ª, 12, S.; de don Pablo González Domínguez, clasificándole en 3.ª, 11, descargándole la 1.ª, 12, quitando la profesión de empleado; de don Jesús Iñundain Iraizoz, clasificándole en la 3.ª, 13, S., descargándole la 1.ª, 11, S.; de doña Purificación Jiménez Córdoba, clasificándola en 3.ª, 13, S., descargando la 1.ª, 11, S. a su sobrino David Jiménez Córdoba; de doña Juana Lambandera Meana, clasificándola en 3.ª, 13, descargando la primera, 11; de don Francisco Lolle Castro, clasificándole en 3.ª, 11, descargando la 1.ª, 11; de doña Isidra López Fernández, descargándola la 2.ª, 6.ª, clasificándola en 3.ª, 7.ª; de don José López Rodríguez, clasificándole en 3.ª, 11, descargándole la 1.ª, 12; de don Juan Lozano Marcamalo, clasificándole en 3.ª, 10, descargando la 1.ª, 11; de don Justo Martín Sáez, clasificándole en 3.ª, 12, descargándole la 1.ª, 11; de don Juan Mejías Luna, clasificándole en 3.ª, 11, descargándole la 1.ª, 11; de don Jacinto Otero Cámara, clasificándole en 3.ª, 13, S.; de don Juan José Péterera, 13, S., descargándole la 1.ª, 10, S.; de don Juan José Pérez Vázquez, clasificándole en 2.ª, 9.ª y en 3.ª, 13, a su esposa doña Cristina García Martínez, descargando la 3.ª, 3.ª y la 3.ª, 3.ª, E.; de don Norberto Poncero Galiano, clasificándole en 3.ª, 12, descargándole la 1.ª, 12; de don Francisco Rabal Navarro, descargándole la 1.ª, 10, clasificándole en la 1.ª, 11; de don Juan Rodríguez Alvarez, clasificándole en 3.ª, 11, descargando la 1.ª, 11, sin profesión alguna; de don Nicomedes Sanz Garrido, clasificándole en 3.ª, 13, alguna; de don Francisco San José Iglesias, clasificándole la 3.ª, 13; de don Francisco del Real, clasificándole en 3.ª, 12, descargándole la 1.ª, 11; de don Francisco del Real, clasificándole en 3.ª, 9.ª, S., descargando la 1.ª, 11, S.; de don José Sarrablo Agüeroles, descargando a don Eugenio Sarrablo de don José Sarrablo Agüeroles, descargando a doña Ascensión Sedeño Jiménez, clasificándola en la 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 6.ª; de doña Pilar Rosicánola en la 2.ª, 12, descargando la 1.ª, 12; de don León Trens Díaz, clasificándole en 3.ª, 10, descargando la 1.ª, 10; de doña Florinda Ceballos Rodríguez, descargando la 3.ª, 6.ª; de doña Laura Celda Gracia, clasificando a doña Laureana Celda Gracia en 3.ª, 9.ª, descargando la 3.ª, 13, y a don Alfonso Sáez de Jubera, en 3.ª, 13, descargándole la 3.ª, 9.ª; todas ellas con la penalidad correspondiente al segundo período de descubierto.

Interventor del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, sustituyéndole en el segundo de los citados cargos el Jefe de Negociado don Teodoro Jiménez Labiano, y en el primero de aquéllos, el Jefe de Negociado don Juan Luis de Simón Tobalina, quien seguirá regentando la Sección de Personal y percibirá, desde la fecha del decreto, la diferencia de sueldo entre su categoría en el escalafón, y el que debe abonarsele por el repetido cargo de Oficial Mayor.

1.123. Facultar a la Presidencia para realizar las gestiones encaminadas a la habilitación de un local con destino a oficinas recaudatorias de Cédulas personales, y elevar la propuesta más conveniente a dicho fin.

Sesión del día 29 de agosto de 1940

1.124. Conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia don Julián Fernández de Santos, por el gran celo con que ha desempeñado durante algún tiempo el cargo de Oficial Mayor.

1.125. Conste en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del insigne purpurado Dr. Gomá, Primado de España.

1.126. Quedar enterada de lo ordenado en el artículo 9.º de la Ley de 13 de julio del año actual, y, en su consecuencia, acordar que por la Intervención se acrediten en todos los casos los haberes o jornales correspondientes a los domingos y días festivos que devenguen los empleados eventuales u obreros de esta Corporación que cobren por asignación diaria.

1.127. Aprobar contrato suscrito, en ejecución de lo acordado en sesión de 3 de julio pasado, por la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, en representación de la Corporación, con la Superiora de las Hijas de la Caridad que vienen prestando servicios en dicho Establecimiento.

1.128. Aprobar las cuentas formuladas por la Administración del Instituto Leprológico y Colonia Sanatorio de Fontilles (Alicante), y correspondientes a las estancias originadas, durante el pasado mes de julio, por los dos enfermos que, oriundos de esta provincia, se encuentran allí hospitalizados por cuenta de esta Corporación, y declarar de abono su importe, de 217 pesetas, con cargo al concepto

treinta y nueve, haga constar las diligencias siguientes:

Que en veinticinco de julio de mil novecientos treinta y seis, y en virtud de un escrito que le dirigió el Comité de barriada del Puente de Vallecas del Sindicato provincial de Trabajadores de Comercio, afecto a la U. G. T., quedó desposeído del negocio de Casquerías, entregándose dicho escrito, que se unió al acta.

Que en veintinueve del mismo mes y año, dicho Comité de barriada le prohibió disponer del efectivo que obraba como saldo a favor de las Casquerías, por cuenta abierta en la repetida Entidad, en razón «a que pudieran existir otras personas con mayor derecho a dicho saldo que el formado Comité de Unión de Casqueros».

Que en dos de octubre inmediato, el mismo Comité de barriada le comunicó que sería retirado dicho saldo para colocarlo bajo la tutela de ambos nombrados Comités, a cuyo efecto, en ocho del mismo mes, se personaron en su domicilio un miembro del repetido Comité y un operario casquero, a quienes hubo de entregar un cheque contra el Banco Alemán Transatlántico por catorce mil quinientas veintiuna pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a cambio de un recibo por la misma cantidad firmado por el responsable del Comité de la Unión de Casqueros, Nicolás Sanz, de cuya cantidad fueron ingresadas en cuenta corriente, en el Banco Urquijo, catorce mil pesetas, a nombre del Sindicato provincial de Trabajadores de Comercio, Puente de Vallecas, cuenta que, en treinta y uno de marzo de

mil novecientos treinta y nueve, presenta un saldo bloqueado, acrecentado por intereses, de catorce mil trescientas treinta y nueve pesetas con treinta céntimos.

Que en veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve han vuelto sus dueños a hacerse cargo de dicho negocio, que presenta una cuenta corriente, también bloqueada, a nombre del precitado Comité de Unión de Casqueros, de cuarenta y siete mil quinientas treinta y cinco pesetas con veinticinco céntimos.

Que también me ha entregado, para su unión al acta, todos los escritos que se mencionan, el recibo que le fué entregado a cambio del cheque contra el Banco Alemán Transatlántico y una copia literal de este cheque.

Que también me requirió para que se haga constar lo que depongan dos profesionales del mismo ramo de Casquerías, sobre la adveración de lo manifestado y el crédito que el requirente les merece, y que no me ofrecía la información de Corredor de Comercio por no existir estos profesionales en la plaza.

Que, a tenor de lo expuesto, han declarado ante mí los señores don Enrique Díaz Morales y don Corsino Pardo Rodríguez, industriales del mismo ramo de Casquerías, establecidos igualmente en Puente de Vallecas, que han adverado por completo las manifestaciones del señor Frutos Parrondo, y que han avalado bajo su personal responsabilidad, por constarles de ciencia propia, la credibilidad de las mismas.

Que consignado todo en el acta notarial correspondiente, a instancia del requirente, y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que, en el término de diez días, desde su publicación, puedan presentarse las oposi-

ciones que se estimen convenientes, libro el presente testimonio en relación, en Vicálvaro, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Emilio Marín Santaella
(A.—I-1.177)

AGUAS DE MORA

Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Auditor de la Armada y Notario del Ilustre Colegio de esta capital,

Doy fe: Que en mi protocolo de instrumentos públicos, existe un Acta, fecha dieciocho de diciembre actual, levantada a instancia de don Angel Mañes Retana, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Aguas de Mora», en la que expuso haberse incautado el Consejo municipal de la villa de Mora que regía en el mes de marzo de mil novecientos treinta y siete, de la red de distribución de aguas, instalaciones, almacén y existencias pertenecientes a la misma Sociedad, acreditando tales manifestaciones con el testimonio de dos profesionales de la indicada industria: don Guillermo Guisasaola Vigil y don Francisco Velasco Hornero; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de quince de julio último.

Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Jaime Martín de Santa Olalla
(A.—I-1.075)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 16 de diciembre de 1932, con los números 302.384 de entrada y 130.634 de registro, correspondiente a un depósi-

to de 25.000 pesetas, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Pedro Rico González, de su propiedad, para garantía en el Juzgado número 14 de la fianza de 15.000 pesetas de la pieza de administración de la testamentaria de don Juan Rodríguez Pérez, promovida por don Carlos Salas Sánchez Campomanes, en representación de su hijo, a disposición de dicho Juzgado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—
El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—I-1.174)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 76.848, a nombre de don Luis Jorro y de Sarriá, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—
El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—I-1.172)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

151, «Alimentación», del presupuesto parcial del Hospital de San Juan de Dios.

1.129. Acceder a lo solicitado por Eloy Borrachero García y Teresa Gaspar Nogal, concediéndoles el ingreso, cuando por turno les corresponda, en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias, y disponer, en relación con la última, pensionista de fondos provinciales, con la asignación mensual de 50 pesetas (y a la que se dispensa el requisito de edad), se considere cancelada la obligación de pago de la pensión mencionada, a partir de la fecha de su ingreso y por el tiempo que permanezca en calidad de acogida en aquella Residencia.

1.130. Aprobar propuesta de la Jefatura del Depósito Central de Farmacia, por la que interesa se disponga la habilitación en aquella Dependencia de un Laboratorio para el ensayo de los productos medicinales para el tratamiento de los enfermos, a cuyo fin habrá de adquirirse una mesa para los trabajos de análisis y llevar a cabo las respectivas instalaciones de agua, gas y electricidad, debiendo pasar a la Sección de Edificios provinciales, a efectos de formular el presupuesto correspondiente.

1.131. Quedar enterada y conforme con la relación de ingresos y bajas habidos durante el pasado mes de julio en el Colegio de San Fernando, de la que resulta haberse verificado nueve ingresos y 24 bajas, correspondientes, en su casi totalidad, a los alumnos que han ingresado en Campos de Concentración.

1.132. Quedar enterada y prestar conformidad a oficio de la Dirección del Colegio de San Fernando, notificando haber dispuesto la baja en el Establecimiento del alumno Baldomero Gómez Iglesias, por haberse declarado autor de hurto de 50 pesetas y ser reincidente en delitos semejantes, debiendo ponerle a disposición del Tribunal de Menores.

1.133. Quedar enterada y prestar conformidad a convenio que, en ejecución de lo dispuesto en orden de 11 de abril último, ha sido concertado entre el Excmo. señor Presidente de la Corporación y el Decano de la Facultad de Medicina, por el que se establece una conexión provisional, sin ulterior derecho y remuneración presente, de

los servicios de Otorrinolaringología y de Observación de dementes del Hospital Provincial por las Cátedras correspondientes de la Facultad de Medicina, hasta que ésta se traslade a sus nuevos edificios de la Moncloa.

1.134. Aceptar el cargo y sostenimiento por cuenta de esta Corporación, en el Manicomio de Ciempozuelos, del enfermo demente Miguel Hermoso Sancho, por quedar acreditado la obligación al cargo por parte de la Diputación.

1.135. Aprobar cuentas cursadas por el Colegio Nacional de Ciegos, y correspondientes al primer trimestre del corriente año, por el sostenimiento de alumnos pensionados con cargo a fondos provinciales, y que se declaran de abono, por su total importe de 6.250 pesetas, con cargo a la partida correspondiente del vigente Presupuesto de Gastos.

1.136. Estimar instancias de don Pedro Alcolea Gregorio, manteniendo la clasificación de 3.ª, 12; de doña Pilar Barata, clasificando a su esposo en 3.ª, 9.ª, descargándole la 1.ª, 11; de don Rafael Ortega Hernández, clasificando a don Antonio de Vargas Machuca en 2.ª, 2.ª, S.; de don José Antonio Velasco Muñoz, clasificándole en 3.ª, 10, descargando la 1.ª, 11; de don Bautista Boque Pérez, descargándole la 1.ª, 8.ª; de doña Cristina Candela Martín, descargándole la 3.ª, 6.ª; de don Sebastián Castillo García, clasificándole en primera, 15, descargándole la 1.ª, 10; de don Juan Cruz Ugalde, descargando la 1.ª, 11 y 3.ª, 13; de don Joaquín Fayos Monfor, descargando la 1.ª, 9.ª, clasificado en 3.ª, 13; de don Benito Fernández Sainero, clasificándole en la 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 9.ª; de doña Salud Fuentelzas Lorite, clasificándola en 1.ª, 16, descargando la primera, 12; de don Vidal García Conde, clasificándole en 1.ª, 12, descargando la 1.ª, 11; de don Marcial García Sánchez, clasificándole en 3.ª, 10, descargándole la 1.ª, 11; de don Francisco García Pérez, clasificándole en 3.ª, 9.ª, descargándole la 1.ª, 10; de doña Luisa Gómez Izquierdo, descargando la 3.ª, 2.ª a doña Cristina Gómez Izquierdo, y la 3.ª, 13, a doña Luisa Gómez Izquierdo; de doña Victoriana Gómez Torres, descargando la 3.ª, 7.ª, clasificándola en segunda, 12; de don José González Adeva, descargándole la 1.ª, 12, clasificándole en 3.ª, 12; de don Victorio González Díaz, clasificán-